

pectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.^o La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condición anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.^o Dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867, y además del número de quintales que según la condición segunda debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la fábrica de Alicante; 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.^o de Mayo de 1869, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la expresada fecha y 1.^o de Junio siguiente según la condición 2.^o, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico según la 3.^o.

6.^o Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

7.^o Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 90.000 quintales de la condición 2.^o, y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.^o, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.^o En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta después de haber obtenido autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

9.^o Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escrivanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipación.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojo por la parte del tercio, dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la con-

dición 1.^o para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condición. Si no se observase alteración alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechar o recibido; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehuido con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desecharo.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas extenderán estas una acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta preventida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10.^o Además de los empleados que la condición anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen por sí solos ó en unión de aquellos. En el primer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Dirección, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la fábrica lo ejecuten si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y sellé el número de tercios que indiquen para que conducidos á la fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó deseche de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11.^o Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9.^o y 10., después de obtenida la autorización que

en la cláusula 8.^o se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Dirección inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desecharos en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiese, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12.^o Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que transcurrido este periodo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instrucción. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extracción indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportación que dieren las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguación de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

13.^o Si el contratista no entrega para el 1.^o de Enero de 1867 los 5.000 quintales correspondientes á esta fecha, según la condición 2.^o, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de

Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas; cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condición 4.^o para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico expresado en la condición 3.^o y también si en 1.^o de Abril de 1867 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condición 5.^o ó en los casos en que deban estos reposarse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del máximo de cada año económico, ó de la condición 2.^o; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie, así como también será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en la fábricas de Alicante, Cádiz y Coruña, por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquél, podrá la Dirección disponer traslaciones de unas a otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar si aquéllos no bastaren las consignaciones de las fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protestar ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretesto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al aspirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretesto dentro del término designado la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco, el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda según el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condición 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebración del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condición 2., y los que se le pidan por virtud de la 3., los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonarán al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicación de la subasta, entendiéndose al abono por el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variación de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condición 16, y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere respuesta basta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa o pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias

de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19º de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, éste no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciera cuando precediera abono del servicio, se le devolverá su fianza como ésta no deba quedar afecta á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, ésto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contenciosa-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los sorteos se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocarán en una urna ó otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pésados los envases y buscado el término medio que corresponda el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales

tir á las fábricas spedirán los Contratadores de estas al contratista sin demora una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección general de Rentas Eslancadas y Loterías, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Eslancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacérsele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeude excediere de 400.000 escudos habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquél está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrato, y además en interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleve de estar depositados, contados desde el último dia del mes de la rescisión.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2., los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que corresponiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresa condición 2.º y la 27.

29. Los tabacos de los depósitos permanentes aplicados á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán

por el peso que tuvieran al tiempo de admisión en aquellos.

30. El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 250.000 escudos.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso o en el de rescisión si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Eslancadas y Loterías pasará á la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 1.º de Setiembre próximo en la Dirección general de Rentas Eslancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

33. En dicho dia 1.º de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entregarán los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición con los documentos correspondientes, si fuere español, avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1866 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuiese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí, si su asistencia

fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentare ninguno de estos tampoco dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo por el Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores escediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que proceda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente a subasta en los términos que se disponen por el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 8 de Marzo de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 33.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la GACETA número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 90.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y

además los que se le pidan hasta un máximum de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada una de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de escudos y milésimas (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Sección Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIOCESIS DE OSMA.

Aunque han pasado ya dos meses después de concluida la predicación de 1865, y cuando ya a esta fecha debieran todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, no solo haber devuelto á esta Administración las Bulas sobrantes, sino también haber satisfecho por completo el importe de todas las espendidas durante la citada predicación; observa con disgusto la morosidad é indiferencia con que muchos de ellos cumplen este deber, con lo que imposibilitan á la Administración, ya de poder entregar en la Tesorería de provincia las cantidades que á ella corresponden, ya también de poder formar la cuenta general de dicha predicación y mandarla á la superioridad como le está prevenido, por lo que espera del celo de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, procuren cumplir con los dos extremos que quedan indicados dentro de los días que restan del presente mes, á fin de evitar á la Administración la necesidad de mandar contra ellos comisionados de apremio que lleven á efecto con perjuicio del municipio, lo que ellos pueden realizar sin que llegue este caso.

Borgo de Osma 10 de Abril de 1866.—Pablo Rodilla.

Este Gobierno al disponer la inserción del anterior anuncio en este periódico oficial, recomienda muy eficazmente a las corporaciones municipales de esta provincia que comprenda aquél, el puntual cumplimiento del cuanto en el mismo se ordena. Soria 11 de Abril de 1866.—El Gobernador, José Fernández de Villavicencio.

Ayuntamiento de Povar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada para el arriendo del horno de cocer pan, perteneciente á los propios del pueblo de Villarraso, se abre nueva licitación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de la villa de Povar, en su casa consistorial, á las doce de los días 8 y 15 de la aparición de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; el arriendo es por un año que se contará desde el 1.º de Julio, inmediato hasta el 30 de Junio del año venidero de 1867; el tipo para la subasta

la cantidad de 23 escudos y 100 milésimas, y con las demás condiciones que están de manifiesto en su expediente. Povar 16 de Abril de 1866.—El Alcalde, Aniceto Crespo.

Ayuntamiento de Hoz de Abajo.

Con superior permiso se subasta en arrendamiento el Molino harinero de este pueblo perteneciente á sus propios, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto. La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento á los 15 días de aparecer inserto en el Boletín oficial el presente anuncio, y otro á los 8 días para admitir la mejora si la hubiera.

Hoz de Abajo y Abril 14 de 1866.—El Alcalde, Juan Ricote.

Ayuntamiento de Torrubia.

Con el previo permiso se arrienda en pública subasta el horno de poya, perteneciente á los propios de este pueblo, por todo el año económico de 1866 á 1867, bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto. La primera subasta tendrá lugar en la casa Consistorial ante la corporación municipal de 11 a 12 de su mañana, del día siguiente á los 8 de aparecer inserto en el Boletín oficial el presente anuncio, y el segundo á los 8 siguientes de aquel. Torrubia y Abril 12 de 1866.—El Alcalde, Tomás Gaya.

Ayuntamiento de Mallona (ta).

No habiéndose presentado ningún postor en el primer remate en arrendamiento la casa-posada de propios de este distrito, situada en la carretera trasversal del Burgo á la Capital de Soria, anunciado en el «Boletín oficial» del Miércoles 7 del actual núm. 29 para el año económico de 1866 á 1867, que dará principio su arrendamiento en 1.º de Julio de este año y finará en 30 de Junio de 1867, se anuncia el remate que tendrá lugar á los 8 días de su publicación en el «Boletín oficial», y el de mejoras á los 8 siguientes en la Casa y Sala consistorial del mismo distrito ante su Corporación, bajo del tipo de 164 escudos 160 milésimas, y del pliego de condiciones que estará de manifiesto de 11 a 12 de su mañana de ambos días señalados. La Mallona y Abril 13 de 1866.—El Alcalde, Gerónimo Soria.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Con la correspondiente autorización, el Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Vozmediano, ha acordado sacar á segunda licitación en atención á no haberse presentado postores en la primera, el arriendo de la pesca del río de este pueblo, por el término de un año, á contar desde 1.º de Julio del presente año al 30 de Junio de 1867 y por el tipo de 30 escudos, cuyo acto de remate tendrá efecto á los 8 días de inserto este anuncio en

el «Boletín oficial» de la provincia de 11 a 12 de su día, y el segundo para la admisión de la décima y demás mejoras legales á los 8 días siguientes, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Vozmediano 14 de Abril de 1866.—El Alcalde P. O., Higinio Gutiérrez, Secretario.

Anuncios particulares.

Interesante á los Herreros y Labradores.

La mala clase de hierro que de algún tiempo a esta parte circula por la provincia, como Herrero y del Comercio en ferretería en unión con las mejores fábricas de Arrotia, me proporciona la ocasión de anunciar al público un gran surtido de hierro en madeja y cuadrados para ojos, cuya clase es de lo más superior que se fabrica: también tengo surtido de hierro y clavo, fabricado por los mejores forjadores de Ochandiano, y Ubida.

Con la suficiente garantía se fija a plazo convencional los expresados gastos, yunque y otros efectos; tienda de Cipriáno Martínez Liso, Collado núm. 15 Soria.

Si alguno de los individuos que en clase de soldados pertenezcan al Batallón provincial de esta provincia, quisiere permutar con otro que se encuentra en activo servicio, pero dentro de la misma Península, puede dirigirse ó pasar á tratar con D. Urbano Laviesca, vecino de esta Capital, calle de la Claustilla número 5, cuarto principal, el cual dará mas pormenores sobre este caso.

El que deseé tomar en arriendo los pasos de la Dehesa titulada la Requijada, desde 1.º de Mayo á fines de Setiembre, sita á tres cuartos de legua de la villa de Almazán, puede pasar á tratar con su encargado D. Gregorio Cortazar que vive en la Plaza mayor de dicha villa.

A voluntad de su dueño se venden en pública licitación varias fincas rústicas y urbanas, sitas en los términos de los pueblos de Viana y Tegerizas, de la jurisdicción de la villa de Almazán.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición, podrán presentarse á hacer sus proposiciones en dicha villa de Almazán el dia primero de Mayo proximo á las 11 de su mañana ante el notario de la misma D. Leandro Garcés, en cuyo despacho estarán de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de pertenencia.

Lo que que se hace saber al público por medio de este anuncio.

SORIA. Imp. de D. F. P. Rioja.—1866.